

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS EN QUART DE POBLET

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos domiciliarios y asimilados en Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 219 de fecha 14-XI-2019, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, (BOP núm. 14, de fecha 22-I-2020).

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILADOS EN QUART DE POBLET

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. Objeto	5
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación	5
ARTÍCULO 3. Definiciones	6
ARTÍCULO 4. Obligaciones	8
ARTÍCULO 5. Prohibiciones	9
ARTÍCULO 6. Otras situaciones	9
ARTÍCULO 7. Régimen fiscal	9
TÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA	10
Capítulo I. Disposiciones generales	10
ARTÍCULO 8. Servicios ordinarios	10
ARTÍCULO 9. Servicios especiales	10
ARTÍCULO 10. Responsabilidades en la gestión de los residuos	11
Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria	12

ARTÍCULO 11. Depósito de residuos	12
ARTÍCULO 12. Recogida separada	12
ARTÍCULO 13. Fracciones con destinos específicos	12
ARTÍCULO 14. Contenedores	13
ARTÍCULO 15. Conservación de contenedores	13
ARTÍCULO 16. Vidrio	14
ARTÍCULO 17. Envases ligeros	14
ARTÍCULO 18. Papel/cartón	14
ARTÍCULO 19. Recogida puerta a puerta de cartón de comercios y establecimientos .	14
ARTÍCULO 20. Materia orgánica	15
ARTÍCULO 21. Fracción resto	15
ARTÍCULO 22. Aceite vegetal usado	15
ARTÍCULO 23. Ropa y calzado	15
ARTÍCULO 24. Medicamentos	16
ARTÍCULO 25. Pilas	16
ARTÍCULO 26. Residuos de la construcción y demolición	16
ARTÍCULO 27. Muebles y enseres (Voluminosos)	16
ARTÍCULO 28. Voluminosos de carácter excepcional	17
ARTÍCULO 29. Cristales	17
ARTÍCULO 30. Restos de poda y jardinería	18
Capítulo III. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)	18
ARTÍCULO 31. Destinos RAEEs	18
ARTÍCULO 32. Obligaciones para con los RAEEs	18
TÍTULO III. RED DE ECOPARQUES DE LA EMTRE	19
ARTÍCULO 33. Competencia	19
ARTÍCULO 34. Derecho de utilización	19
ARTÍCULO 35. Tipología del residuo susceptible de gestión	19
TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR	21
Capítulo I Disposiciones generales.....	21
ARTÍCULO 36. Potestad sancionadora	21
ARTÍCULO 37. Responsables de las infracciones	22
ARTÍCULO 38. Funciones de inspección	22
ARTÍCULO 39. Deber de colaboración	22
Capítulo II Sobre el tipo de infracciones	23
ARTÍCULO 40. Graduación infracción	23
ARTÍCULO 41. infracciones leves	23

ARTÍCULO 42. Infracciones graves	24
ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves	25
ARTÍCULO 44. Atenuantes y agravantes	26
Capítulo III Graduación de las sanciones	26
ARTÍCULO 45. Cuantías	26
ARTÍCULO 46. Medidas cautelares	27
ARTÍCULO 47. Infracciones administrativas	27
ARTÍCULO 48. Prescripción de las sanciones	27
ANEXO I	28
ANEXO II	30

PREÁMBULO

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los ayuntamientos la competencia, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias de protección del medio ambiente, salubridad pública, limpieza viaria, gestión de residuos, mantenimiento de espacios públicos y conservación del patrimonio municipal.

Y obedece a:

- La necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual.
- Garantizar la buena gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el Medio Ambiente.

Así mismo ésta Ordenanza atiende a la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobada en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell. El PIRCV pretende ser un mecanismo de implementación en la Comunitat, del acuerdo de 25 de septiembre de 2015 de la ONU de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Entre otros, el objetivo 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles", el 12 "Garantizar modelos de consumo y producción sostenibles" o el 13 "Adoptar medidas urgentes para combatir el Cambio Climático y sus efectos".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Quart de Poblet de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Quart de Poblet están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

- 1.- El Ayuntamiento de Quart de Poblet es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
- 2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios o asimilables será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Suelo Urbano Residencial (SUR).
- 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- 4.- De la recogida de residuos se hará cargo el personal autorizado dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

- 5.- En ningún caso las personas encargadas de la recogida y limpieza podrán efectuar en los residuos cualquier clase de manipulación.
- 6.- El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios. Así mismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.
- 7.- El Ayuntamiento pone al servicio de la ciudadanía de Quart de Poblet, el Almacén de Servicios Municipales, para que se pueda desprender de determinados residuos en unas condiciones específicas (Anexo I).

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte de la persona o entidad interesada.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda la persona que lo posea o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento, generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

i. los residuos domésticos.

ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- q) A efectos de ésta ordenanza se entiende por VIDRIO solo los envases vítreos y se depositarán en el contenedor verde.
- r) Se entiende por CRISTAL el resto de materiales vítreos que no son envases.
- s) Punto Limpio, zona habilitada en la vía pública donde se disponen los diferentes tipos de contenedores donde depositar los residuos que se generan con más asiduidad en un domicilio.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

ARTÍCULO 4. Obligaciones

La ciudadanía está obligada a:

- a) Separar los residuos y depositarlos en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
- b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- c) Las fracciones orgánica y resto se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos o cintas adhesivas. En el caso de la fracción orgánica, las bolsas se recomienda que sean compostables.
- d) Una vez utilizado el contenedor, las tapas o puertas deberán quedar correctamente cerradas.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en un contenedor lleno provocando su desborde. En su caso, las personas deberán desplazarse al más próximo, en ningún caso se abandonarán los residuos en la calzada o acera.
- c) Depositar residuos de naturaleza distinta para el que está diseñado el contenedor
- d) Depositar en el contenedor material en combustión, en caso de verter cenizas, previamente deberán ser apagadas y enfriadas.
- e) Impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. Prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcarlos, deteriorarlos o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) La incineración de residuos.

ARTÍCULO 6. Otras situaciones

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables de la infracción, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales que puedan derivarse por el abandono.

ARTÍCULO 7. Régimen fiscal

1. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo las personas usuarias proceder al pago de las mismas.
2. En la configuración de las tasas podrán establecerse mecanismos de bonificación a quienes generen menores cantidades de residuos, realicen una

correcta separación de residuos, realicen autocompostaje u otros que se contemplen en la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. SERVICIOS DE RECOGIDA

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 8. Servicios ordinarios

1.- A estos efectos, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales y serán objeto de recogida ordinaria obligatoria por parte del Ayuntamiento los materiales residuales siguientes:

- a) Los residuos domésticos generados en los hogares particulares.
- b) Los residuos generados en comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios, siempre y cuando la actividad se encuentre emplazada en Suelo Urbano Residencial.
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

2.- No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- a) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Voluminosos.

ARTÍCULO 9. Servicios especiales

1.- Los servicios especiales de recogida se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando la persona o entidad así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

2.- Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como instalaciones sanitarias con residuos asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1.000 litros/día.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos no asimilables a domésticos.

- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres fuera del día y hora establecido para la recogida ordinaria.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad en volumen de 500 litros.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades en la gestión de los residuos

- 1.- Las personas, sociedades o entidades productoras o poseedoras iniciales de desechos y residuos los pondrán a disposición del Ayuntamiento de Quart de Poblet en el mobiliario urbano dispuesto a tal efecto para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones que prevé la presente Ordenanza. Una vez realizada la entrega el Ayuntamiento pasará a ser propietario y poseedor de los residuos, con los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a dicha condición, de acuerdo con la ley vigente.
- 2.- Las personas, sociedades o entidades productoras o poseedoras serán responsables de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que los haya entregado al Ayuntamiento en el mobiliario oportuno o a personas o empresas autorizadas para el tratamiento o eliminación de los mismos.
- 3.- Las personas, sociedades o entidades productoras o poseedoras de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida ordinaria de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 - a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria

ARTÍCULO 11. Depósito de residuos

La ciudadanía está obligada a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

ARTÍCULO 12. Recogida separada

La ciudadanía deberá segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- a) Materia orgánica.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Papel y cartón.
- e) Fracción resto.

ARTÍCULO 13. Fracciones con destinos específicos

Así mismo, se dispondrán medios para poder recoger de forma selectiva las siguientes fracciones:

- I. Aceites vegetales usados.
- II. Ropa y zapatos usados.
- III. Residuos de medicamentos y sus envases.
- IV. Pilas.
- V. Voluminosos: muebles y enseres.
- VI. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- VII. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

VIII. Podas y otros residuos de jardinería.

ARTÍCULO 14. Contenedores

- 1.- Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes (Anexo II).
- 2.- Aquellos centros con una producción diaria superior a 1000 litros de residuos en volumen podrán efectuar su gestión directamente.
- 3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad a la ciudadanía y de salud y seguridad públicas.

ARTÍCULO 15. Conservación de contenedores

1. El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.
2. Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene. La limpieza de los contenedores de residuos con destino a compostaje (5º contenedor/marrón) deberá realizarse con productos que no comprometan la calidad del producto obtenido.
3. Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiese.
4. Queda prohibido el desplazamiento del lugar indicado de los contenedores para cambiarlos de sitio (excepto en ocasiones especiales, con autorización del Ayuntamiento quien realizará los desplazamientos), así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.
- 5 Queda prohibida la fijación de carteles y similares en los contenedores. Para ello, el Ayuntamiento tiene los tabloncillos de anuncios ubicados en el municipio y otras vías de comunicación.

ARTÍCULO 16. Vidrio

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin (color verde).
2. Para un reciclaje más eficiente, en el caso de botellas, botes y otros recipientes, la ciudadanía debería vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases ligeros.

ARTÍCULO 17. Envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse lo más compactado posible en los contenedores identificados a tal fin (color amarillo).

ARTÍCULO 18. Papel/cartón

Los residuos de papel y cartón deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán troceadas y/o dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores azules.

ARTÍCULO 19. Recogida puerta a puerta de cartón de comercios y establecimientos

1. El Ayuntamiento implantará un sistema de recogida especial a comercios y establecimientos.
2. Todas las actividades que generen cartón deberán utilizar preferentemente este servicio en vez de los contenedores dispuestos en la vía pública, ya que éstos están destinados principalmente a uso doméstico.
3. Se establecerá un calendario de recogida semanal con una periodicidad y horario específico, teniendo en cuenta entre otros factores, las características de los horarios comerciales y la minimización de las molestias a la ciudadanía.
4. El cartón se dejará en junto a la puerta del comercio sin que se obstruya el tránsito de viandantes, o en el punto de recogida que pueda establecer el ayuntamiento.
5. El cartón se depositará plegado apilado y atado, de modo que ocupe el menor espacio posible y se impida su dispersión.
6. En caso de dejarse en aceras, el ancho de paso libre en éstas nunca será inferior a un metro y veinte centímetros (1'2 m.)

7. El cartón se depositará exclusivamente dentro del horario determinado, y en ningún caso una vez haya pasado el servicio de recogida.

ARTÍCULO 20. Materia orgánica

La materia orgánica deberá depositarse en el contenedor identificado a tal fin (color marrón), en bolsas preferentemente compostables y perfectamente cerradas mediante, nudos, lazos o cintas adhesivas.

ARTÍCULO 21. Fracción resto

1. La fracción resto deberá depositarse en el contenedor identificado a tal fin (color gris).
2. Se entiende por fracción resto todo aquello que no se puede tirar en los contenedores antes enumerados o no es fácilmente reciclable (cepillos, material cerámico, maquinillas de afeitar, elementos de plástico como juguetes, cubos, papel plastificado, vajillas, etc.).
3. Excepcionalmente los residuos domésticos que no haya sido posible someter a una separación previa, se depositarán en éste contenedor.

ARTÍCULO 22. Aceite vegetal usado

- 1.- La ciudadanía verterá los aceites vegetales usados en envases de plástico herméticos bien cerrados y los depositarán en el contenedor identificado a tal fin (color naranja redondeados).
- 2.- Las personas que regenten restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a un gestor autorizado.
- 3.- Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

ARTÍCULO 23. Ropa y calzado

La ciudadanía depositará la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En los contenedores señalizados a tal fin.
- b) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades

hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

ARTÍCULO 24. Medicamentos

Los medicamentos caducados o en desuso, los restos de medicamentos y sus envases, serán entregados por la ciudadanía en los puntos de recogida SIGRE (farmacias).

ARTÍCULO 25. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por la ciudadanía en los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los establecimientos expendedores , centros comerciales, etc.

ARTÍCULO 26. Residuos de la construcción y demolición

Para obras en las que se generen pequeñas cantidades de residuos y no sea necesario la instalación de un contenedor se podrán transportar directamente del inmueble, sin ocupar espacio público, a un gestor autorizado, a un ECOPARQUE de la EMTRE cumpliendo las *Normas de Uso* vigentes publicadas en su página web, o al Almacén de Servicios Municipales cumpliendo las condiciones de admisión (ver Anexo I).

ARTÍCULO 27. Muebles y enseres (Voluminosos)

- 1.- El servicio específico de recogida ordinario que el Ayuntamiento dispone se realizará los viernes a primera hora, debiendo el ciudadano depositar los enseres voluminosos los jueves entre las 18 y las 22 h.
- 2.- En el caso de que el viernes sea festivo se adelantará el servicio un día.
- 3.- Los muebles y enseres se depositarán preferentemente en el entorno de los "Puntos Limpios" o lugares habilitados para ello, siempre que se cumplan todos los aspectos recogidos en este artículo.
- 4.- Si la cantidad a retirar es DESPROPORCIONADA (por ejemplo desprenderse de los enseres de una dependencia de una vivienda o más), o suponen un peligro para la circulación de las personas (viandantes), se deberá contactar por teléfono previamente con el número de información gratuito, que podrá consultarse en el Ayuntamiento, en su página web, y en los propios contenedores instalados en la vía pública.

- 5.- La persona que desee desprenderse de algún colchón, obligatoriamente deberá primero llamar al número gratuito indicado para su registro.

- 6.- Igualmente cuando el mueble o enser (voluminoso), alguna de sus aristas mida más de un metro y medio (1'5 m.), previamente también llamará al número gratuito para su control y así poder ser retirado con prioridad.

- 7.- Queda prohibido depositar muebles, enseres, electrodomésticos y todo tipo de objetos similares en el interior de los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

- 8.- Queda prohibido en cualquier caso depositar esta clase de residuos sobre las plataformas de los contenedores soterrados o apoyados en los de superficie. Se colocarán sobre la acera o calzada, sin que entorpezcan el tránsito de personas ni vehículos.

- 9.- Queda prohibido depositar muebles y enseres (voluminosos) en una acera sino es posible dejar un ancho de paso libre de al menos un metro y veinte centímetros.

ARTÍCULO 28. Voluminosos de carácter excepcional

Las personas que precisen desprenderse de residuos voluminosos fuera del día, hora y condiciones fijadas por esta Ordenanza para la recogida ordinaria, deberán:

- a) Llevarlos a un ECOPARQUE de la Red Metropolitana
- b) Depositarlos en el Almacén de Servicios Municipales

ARTÍCULO 29. Cristales

Queda terminantemente prohibido depositar cristales o elementos que los contengan como puertas, mesas, vitrinas, peceras,...etc., en la vía pública. Obligatoriamente deberán ser depositados en los ECOPARQUES.

ARTÍCULO 30. Restos de poda y jardinería

- 1.- La ciudadanía que desee desprenderse de restos de poda y residuos de jardinería generados en su vivienda habitual podrán depositarlos en un contenedor de materia orgánica, siempre y cuando el volumen de residuos no

supere los 500 litros y no desborde la capacidad del contenedor, debiéndolos trocear si fuese necesario.

2.- En el caso de que los restos de poda no cumplan los criterios del punto 1 del presente artículo se deberá:

- a) Entregar a un gestor autorizado,
- b) Depositar en un ECOPARQUE de la EMTRE
- c) En el Almacén de Servicios Municipales.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la ciudadanía podrá llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en los recintos de su propiedad, siempre que no ocasionen molestias u olores al vecindario.

Capítulo III. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)

ARTÍCULO 31. Destinos RAEEs

La ciudadanía que desee desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Llevarlos a un ECOPARQUE de la Red Metropolitana.
- c) Depositarlos en el Almacén de Servicios Municipales.
- d) Depositarlos en los establecimientos colaboradores o puntos habilitados para la gestión de éste tipo de residuos.

ARTÍCULO 32. Obligaciones para con los RAEEs

Con la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), las personas tienen la obligación de entregar esos residuos de modo separado de manera que no se depositen como residuos municipales no seleccionados, estando prohibido su depósito o abandono en la vía pública.

TÍTULO III. RED DE ECOPARQUES DE LA EMTRE

ARTÍCULO 33. Competencia

- 1.- La competencia básica de la Entidad Metropolitana para Tratamiento de Residuos (EMTRE) es la prestación de los servicios de valoración y eliminación de Residuos Urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, con los instrumentos de planificación previstos para el área metropolitana y la ciudad de Valencia.
- 2.- En todo caso se deberán cumplir las *Normas de Uso* establecidas.

ARTÍCULO 34. Derecho de utilización

- 1.- La ciudadanía de Quart de Poblet podrá hacer uso de los ECOPARQUES gestionados por la Entidad Metropolitana para Tratamiento de Residuos.
- 2.- Sólo podrán aceptarse los residuos que tengan idénticas características a los generados en los domicilios particulares en cuanto a naturaleza, composición y cantidad, por lo que podrán admitirse aquellos de pequeños comercios, oficinas o servicios cuyos residuos sean asimilables al domiciliario.
- 3.- Igualmente las instalaciones industriales también podrán ser autorizadas a utilizar los ECOPARQUES, siempre y cuando no estén obligadas, por aplicación de la normativa correspondiente, a disponer de un sistema propio de gestión de residuos y siempre que se trate únicamente de residuos asimilables a domiciliarios.

ARTÍCULO 35. Tipología del residuo susceptible de gestión

- 1.- El ECOPARQUE recibirá aquellos residuos urbanos para los que no existan contenedores en la vía pública del municipio y aquellos de origen doméstico que puedan contener materiales o sustancias de carácter peligroso y que precisan una gestión específica.

2.- Listado de residuos admitidos en los ECOPARQUES de la EMTRE:

- a) Radiografías.
- b) Pilas y baterías.
- c) Aceites de motor.
- d) Aceite de cocina.
- e) Aerosoles.
- f) Fluorescentes.
- g) Envases metálicos o plásticos que hayan contenido pinturas, aceites, disolventes, etc.
- h) Electrodomésticos.
- i) Neumáticos.
- j) Metales.
- k) Escombros de pequeñas reformas limpios de otros materiales.
- l) Voluminosos/Muebles.
- m) Madera y restos de poda.
- n) Cristal.
- o) Envases ligeros.
- p) Papel-Cartón.

3.- Listado de residuos NO admitidos en los ECOPARQUES de la EMTRE:

- a) Residuos mezclados, aunque se tratara de residuos admisibles si se depositaran separadamente.
- b) Residuos orgánicos, excepto la poda, aunque su procedencia sea domiciliaria.
- c) Neumáticos no procedentes de turismos, motocicletas o bicicletas.

- d) Envases con capacidad superior a 30 Kg., que hayan contenido productos tóxicos

- e) Residuos infecciosos y/o radioactivos.
- f) Medicamentos.
- g) Materiales que contengan amianto.
- h) Que se presenten en estado de ignición.
- i) Residuos que manifiestamente en su descarga, puedan producir riesgo a las personas, las cosas o el medio ambiente.
- j) Residuos líquidos, excepto aceite, pinturas, y aquellos especiales de origen domiciliario, siempre que se presenten debidamente envasados e identificados.
- k) Residuos procedentes de procesos industriales y de actividades económicas que, por aplicación de la normativa correspondiente han de disponer de un sistema propio para la gestión de los residuos que generan.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 36. Potestad sancionadora

1. Corresponde a la Alcaldía o a quien ostente la Delegación, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 37. Responsables de las infracciones

1. Serán consideradas «Responsables» de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza todas aquellas personas físicas en las que concurran las siguientes condiciones:

a) Que realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan la infracción de la presente normativa, con carácter propio o como representantes o encargadas de las empresas correspondientes constituidas como personas jurídicas.

b) Que no cumplan con su obligación legal de prevenir y exigir el cumplimiento de dicha normativa, en las actuaciones llevadas a cabo por los primeros responsables citados en el apartado a).

2. No obstante lo establecido en el apartado primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona propietaria, poseedora o gestora de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

b) Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 38. Funciones de inspección

1.- El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a la policía local.

2.- El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, estará facultado para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

ARTÍCULO 39. Deber de colaboración

1.- Las personas productoras, poseedoras, gestores de residuos y responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo

anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

2.- Las personas a las que hace referencia el punto anterior tendrán a su vez derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Capítulo II Sobre el tipo de infracciones

ARTÍCULO 40. Graduación infracción

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en *leves*, *graves* y *muy graves*.

ARTÍCULO 41. infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento siempre que dicha conducta no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- b) Utilizar los contenedores para fines diferentes a los previstos en la presente Ordenanza siempre que no constituya una infracción grave o muy grave.
- c) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- e) Librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o emplear bolsas o envases inadecuados para la contención de cada tipo de residuo.
- f) Depositar muebles y enseres en la vía pública en día y lugar no autorizado siempre que no sea considerado infracción grave.

- g) Depositar muebles y enseres junto a los contenedores en superficie o soterrados de modo que impidan su utilización por la ciudadanía o las maniobras de descarga/vaciado.
- h) Depositar residuos en la acera dejando un ancho de paso en ésta inferior a un metro y veinte centímetros (1'20 m).
- i) Depositar colchones sin haber llamado con anterioridad al número gratuito dispuesto para el Servicio de recogida.
- j) Depositar muebles o enseres (voluminoso), cuando alguna de sus aristas mida más de un metro y medio (1'5 m.), sin haber llamado previamente al número gratuito para su control.
- k) La manipulación y selección de materias residuales depositadas en la vía pública, a la espera de ser recogidos, así como la manipulación o sustracción de materiales depositados en contenedores destinados a la recogida selectiva sin autorización.
- l) Depositar en la vía pública cristales o cualquier elemento que los contenga, y que por su escasa entidad o presentación no supongan un riesgo para las personas.
- m) Depositar residuos sin respetar los horarios establecidos.
- n) Cambios de ubicación de contenedores por parte de personas no autorizadas.
- o) Impedir operaciones de carga y descarga de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza.
- p) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones de obligaciones descritas en la presente Ordenanza que no tengan la calificación grave o muy grave.
- q) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su naturaleza, escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

ARTÍCULO 42. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) El abandono o vertido de cualquier tipo de residuos municipales poniendo en peligro la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente.

- b) Depositar en la vía pública cristales o cualquier elemento que los contenga (puertas, mesas, vitrinas, peceras,...etc. cuando supongan un riesgo para las personas.

- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la legislación vigente sobre residuos.

- d) Cualquier acto o manipulación de los contenedores que los deteriore o los haga inservibles.

- e) Depositar materiales inflamables o explosivos en papeleras y contenedores produciendo o con riesgo de producir deterioro del mobiliario urbano o peligro para la ciudadanía.

- f) Incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad municipal, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.

- h) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios, o abandonarlos en la vía pública.

- i) Depositar gran volumen de muebles y enseres en la vía pública o que estos puedan suponer un riesgo para las personas sin previamente haberlo comunicado al teléfono gratuito dispuesto para la prestación de este Servicio.

- j) La reiteración de alguna falta leve.

- k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de muy grave.

ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Abandono o vertido de cualquier tipo de residuo cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- b) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial o peligroso (sanitarios, nocivos, etc.).
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos o el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos.
- d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.
- e) Verter en la vía pública cualquier clase de producto, líquido, sólido o solidificable que pueda producir daños en los pavimentos o afectar a la seguridad de las personas, vehículos o instalaciones municipales de saneamiento.
- f) La reiteración de alguna falta grave.

ARTÍCULO 44. Atenuantes y agravantes

Para determinar la naturaleza de la infracción, el grado y la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- d) La trascendencia para la convivencia ciudadana.

Capítulo III Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 45. Cuantías

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a los importes dispuestos en el Artículo 141 de la Ley 57/2003 del 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, siendo éstas:

- a) Infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 46. Medidas cautelares

Con carácter previo a la incoación del oportuno expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar o imponer a la persona presunta responsable de cualquiera de los hechos tipificados como infracciones, la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Cualquier otra medida de corrección, seguridad o control que impida la extensión del daño ambiental.

ARTÍCULO 47. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo 35.

ARTÍCULO 48. Prescripción de las sanciones

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone sanción.

ANEXO I

NORMAS PARA DEPOSITAR ALGUNOS TIPOS DE RESIDUOS EN EL ALMACÉN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y ECOPARQUES

La normativa vigente en la Comunidad Valenciana que regula la gestión de los residuos urbanos, Ley 10/2000, establece, que las personas, sociedades o entidades productoras o poseedoras de residuos están obligados a entregarlos a las Entidades Locales o a gestores autorizados, así como a clasificarlos antes de la entrega.

Que en el Área Metropolitana de Valencia, la administración competente para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos es la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, EMTRE, y a la vez responsable de la red de ECOPARQUES de esta área a la que pertenece Quart de Poblet.

Para depositar gratuitamente aquellos residuos que se generan en el hogar y para los que no existen contenedores específicos en los sistemas de recogida tradicional se han puesto a disposición de la ciudadanía los ECOPARQUES.

La ciudadanía de Quart de Poblet, puede hacer uso de todos los ecopaques del Área Metropolitana. La relación de instalaciones a su disposición y el horario de funcionamiento se pueden consultar en la siguiente web: <http://www.emtre.es/ecoparques-valencia.php>

ECOPARQUES más próximos: Vara de Quart (Valencia), Paiporta-Picanya, Alaquàs-Aldaia, Torrent-Parc Central, Xirivella, Manises, lista completa en la web, indicada.

Que no obstante, al objeto de facilitar a la ciudadanía de Quart de Poblet el poder desprenderse de algunos de los residuos más habituales que se deben depositar en un ECOPARQUE sin necesidad de tener que desplazarse a otra localidad, en el Almacén de Servicios Municipales se podrán depositar exclusivamente los siguientes residuos con las siguientes condiciones:

TIPO DE RESIDUO	CONDICIONES DE ADMISIÓN
Muebles y enseres	El equivalente a 100 Kg/día
RAEE (electrodomésticos y similares)	2 Unidades/persona y día
Escombros	200 Kg persona/día (6 sacos) y 800 Kg /mes máximo
Restos de poda	100 kg
Envases de pintura vacíos	2 Uds/persona y día y 6 Uds/mes máximo
Pilas, baterías de teléfono y similares	10 Uds/persona y día
Bombillas y tubos fluorescentes	5 Uds/persona y día
Tóner y cartuchos de impresora	3 Uds/persona y día

Horario: De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y los sábados, según épocas del año, de 8:00 a 13:00 horas, siendo necesario previamente consultar disponibilidad en el siguiente teléfono de contacto: 96 136 05 13.

OTRAS CONDICIONES A APLICAR EXCLUSIVAMENTE EN EL ALMACÉN DE SERVICIOS MUNICIPALES

- 1.- Sólo podrán depositar residuos en el Almacén de Servicios Municipales, las personas que residan en Quart de Poblet (se acreditará mediante la presentación del DNI), y en las condiciones indicadas.
- 2.- Los residuos que se podrán depositar serán exclusivamente los que se puedan generar en un domicilio particular y de la naturaleza de los recogidos en la tabla.
- 3.- Como excepción se podrán admitir residuos procedentes de actividades mercantiles radicadas en Quart de Poblet, cuando se trate de un residuo que se genera esporádicamente, y no como rechazo procedente del proceso productivo de la misma.
- 4.- Para depositar residuos procedentes de la construcción y demolición (escombros), se debe aportar la correspondiente licencia municipal de obras (Decreto de concesión), o Declaración Responsable (instancia normalizada del Ayuntamiento con el Registro General de Entrada), según proceda.

ANEXO II

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botellas de vino, de zumo, de refrescos, de cerveza, etc.

Botellas de licores

Botellas de aceite, de vinagre, de salsas, etc.

Tarros de conserva

Frascos de cosmética, de perfumes y colonias

Papel y cartón

Envases de papel o cartón

Cajas o embalajes de cartón

Periódicos

Revistas

Sobres

Libros y libretas

Hojas de papel

Bolsas de papel

Papeles de embalar

Papel de regalo

Envases ligeros

Bolsas de plástico

Botellas y garrafas de plástico de agua, leche y refrescos

Latas

Bricks

Envases de limpieza, o higiene

Envases de yogurt y conservas

Aerosoles

Bandejas de corcho blanco y aluminio

Papel de aluminio

Tapas y tapones de botes y botellas

Orgánico

Restos de comida, pan y bollería

Fruta y verdura

Espinas y huesos

Carne y pescado

Cáscaras, huevos y mariscos

Excrementos animales

Corchos de botellas

Posos de café

Restos de infusiones

Servilletas y papel de cocina sucios

Restos de jardinería y poda

Fracción resto (todo aquello que no puede tirarse en los otros contenedores, o que no puede ser reciclado)

Cerámica y porcelana

Cubos y cazuelas

Espejos

Pañales, biberones y compresas

Maquinillas de afeitar

Cristalería

Cepillos para peinar y de dientes

Papel plastificado

Tubos de plástico

Polvo

Perchas y pinzas

Juguetes

Guantes de goma